

RESOLUCIÓN No. 2114

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 2015 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 110 de 2007, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto 561 de 2006 de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995; la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y el Decreto Distrital 174 y 417 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2007ER51348 del 3 de Diciembre de 2007, el Señor SALVADOR TOVAR BOHÓRQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.372.637 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA, identificada con NIT. 860.028.731 - 8, ubicada en la Calle 38 No. 29 - 56, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa mencionada, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del 4 de Julio de 2007, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la empresa COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 1177 del 6 de marzo de 2009, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.

Que el día 5 de marzo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de Evaluación del Programa de Mantenimiento de la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA, cuyos resultados se consignaron en el FORMATO PARD – EPM.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 005034 del 17 de marzo de 2009, el cual concluyó que del total de la flota vehicular, pasó un porcentaje del 95,81% del total de ésta la evaluación de opacidad.

Que por lo anterior el concepto técnico en relación sugirió se aprobara el Programa de Autorregulación para los automotores de la empresa COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA, que cumplieron.

Que atención a los resultados en mención, esta Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución 2015 del 19 de Marzo de 2009, a través de la cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa transportadora citada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que esta entidad una vez expedida la Resolución 2015 del 19 de Marzo de 2009, observó una inconsistencia en el número total de la flota autorregulado a la empresa COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA.

Que por lo anterior y de conformidad con el inciso tercero del Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, es procedente aclarar en la parte resolutive de este proveído el Artículo Primero de la Resolución 2015 del 19 de Marzo de 2009, en el sentido de identificar plenamente la flota vehicular aprobada a la empresa en mención, por considerarse que se incurrió en un error de hecho que no incide en la decisión final.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e

igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo segundo que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el Artículo Tercero, literal d) referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde, Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de la misma manera el citado Artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "*Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.*"

Que el Artículo Sexto del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h) que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, estableció en su Artículo Primero Literal b) delegar en el director legal ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el Artículo Primero de la Resolución 2015 del 19 de marzo de 2009, en el sentido de enunciar el total de vehículos que fueron objeto de verificación y aprobación para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas son las siguientes:

Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA980	DIESEL	116	SIC913	DIESEL	231	VDV149	DIESEL
2	SCB776	DIESEL	117	SIC967	DIESEL	232	VDV607	DIESEL
3	SCC106	DIESEL	118	SIE565	DIESEL	233	VDV645	DIESEL
4	SCC894	DIESEL	119	SIE597	DIESEL	234	VDV649	DIESEL
5	SCJ708	DIESEL	120	SIG514	DIESEL	235	VDW159	DIESEL
6	SDC260	DIESEL	121	SII581	DIESEL	236	VDW570	DIESEL
7	SDC534	DIESEL	122	SII668	DIESEL	237	VDW863	DIESEL
8	SDC766	DIESEL	123	SIJ056	DIESEL	238	VDW964	DIESEL
9	SDF626	DIESEL	124	SIJ091	DIESEL	239	VDX012	DIESEL
10	SDF997	DIESEL	125	SIJ391	DIESEL	240	VDX194	DIESEL
11	SDH649	DIESEL	126	SIJ996	DIESEL	241	VDX389	DIESEL
12	SDI778	DIESEL	127	SIK930	DIESEL	242	VDX390	DIESEL
13	SDI859	DIESEL	128	SIL046	DIESEL	243	VDX540	DIESEL
14	SDI931	DIESEL	129	SIL310	DIESEL	244	VDX600	DIESEL
15	SEA124	DIESEL	130	SIL366	DIESEL	245	VDX601	DIESEL
16	SEB354	DIESEL	131	SIM031	DIESEL	246	VDX609	DIESEL
17	SEJ161	DIESEL	132	SIM453	DIESEL	247	VDX659	DIESEL
18	SEJ503	DIESEL	133	SIM671	DIESEL	248	VDX701	DIESEL
19	SFF324	DIESEL	134	SIN357	DIESEL	249	VDX807	DIESEL
20	SFH335	DIESEL	135	SIN358	DIESEL	250	VDX953	DIESEL
21	SFI593	DIESEL	136	SIN483	DIESEL	251	VDY009	DIESEL
22	SFK595	DIESEL	137	SIN497	DIESEL	252	VDY075	DIESEL
23	SFK723	DIESEL	138	SIN543	DIESEL	253	VDY207	DIESEL
24	SFL004	DIESEL	139	SIN776	DIESEL	254	VDY211	DIESEL
25	SFL297	DIESEL	140	SIN841	DIESEL	255	VDY217	DIESEL
26	SFM885	DIESEL	141	SIN854	DIESEL	256	VDY246	DIESEL
27	SFM902	DIESEL	142	SIN883	DIESEL	257	VDY340	DIESEL
28	SFM960	DIESEL	143	SIO282	DIESEL	258	VDY376	DIESEL
29	SFN005	DIESEL	144	SIO742	DIESEL	259	VDY998	DIESEL
30	SFN016	DIESEL	145	SIO778	DIESEL	260	VDZ538	DIESEL
31	SFN136	DIESEL	146	SIO825	DIESEL	261	VDZ845	DIESEL
32	SFO053	DIESEL	147	SIO826	DIESEL	262	VDZ846	DIESEL
33	SFO098	DIESEL	148	SIP012	DIESEL	263	VEA309	DIESEL
34	SFO338	DIESEL	149	SIP639	DIESEL	264	VEA310	DIESEL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 1 1 4

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
35	SFO388	DIESEL	150	SIP918	DIESEL	265	VEA311	DIESEL
36	SFO565	DIESEL	151	SIP997	DIESEL	266	VEA335	DIESEL
37	SFP029	DIESEL	152	SIQ256	DIESEL	267	VEA443	DIESEL
38	SFP042	DIESEL	153	SIQ257	DIESEL	268	VEA474	DIESEL
39	SFP278	DIESEL	154	SIR086	DIESEL	269	VEA475	DIESEL
40	SFP637	DIESEL	155	SIR087	DIESEL	270	VEA678	DIESEL
41	SFQ855	DIESEL	156	SIR814	DIESEL	271	VEB133	DIESEL
42	SFQ993	DIESEL	157	SIR855	DIESEL	272	VEB134	DIESEL
43	SFQ995	DIESEL	158	SIS104	DIESEL	273	VEB246	DIESEL
44	SFR074	DIESEL	159	SIS184	DIESEL	274	VEC303	DIESEL
45	SFR783	DIESEL	160	SIS924	DIESEL	275	VEL781	DIESEL
46	SFR857	DIESEL	161	VDA399	DIESEL	276	VEN509	DIESEL
47	SFR858	DIESEL	162	VDA489	DIESEL	277	VEO091	DIESEL
48	SFR871	DIESEL	163	VDA577	DIESEL	278	VEO497	DIESEL
49	SFS239	DIESEL	164	VDB636	DIESEL	279	VEO609	DIESEL
50	SFS481	DIESEL	165	VDB713	DIESEL	280	VEO678	DIESEL
51	SFS638	DIESEL	166	VDC322	DIESEL	281	VEO690	DIESEL
52	SFS780	DIESEL	167	VDD500	DIESEL	282	VEO699	DIESEL
53	SGA482	DIESEL	168	VDD579	DIESEL	283	VEO786	DIESEL
54	SGB123	DIESEL	169	VDE017	DIESEL	284	VEP131	DIESEL
55	SGB172	DIESEL	170	VDE556	DIESEL	285	VEP135	DIESEL
56	SGB193	DIESEL	171	VDE570	DIESEL	286	VEP314	DIESEL
57	SGB448	DIESEL	172	VDE640	DIESEL	287	VEP315	DIESEL
58	SGB734	DIESEL	173	VDE793	DIESEL	288	VEP316	DIESEL
59	SGC174	DIESEL	174	VDF046	DIESEL	289	VEP317	DIESEL
60	SGC992	DIESEL	175	VDF048	DIESEL	290	VEP415	DIESEL
61	SGD498	DIESEL	176	VDF114	DIESEL	291	VEP555	DIESEL
62	SGE139	DIESEL	177	VDF332	DIESEL	292	VEP561	DIESEL
63	SGE650	DIESEL	178	VDF590	DIESEL	293	VEP675	DIESEL
64	SGE931	DIESEL	179	VDF967	DIESEL	294	VEQ426	DIESEL
65	SGF319	DIESEL	180	VDF971	DIESEL	295	VEQ427	DIESEL
66	SGG555	DIESEL	181	VDG747	DIESEL	296	VEQ430	DIESEL
67	SGH732	DIESEL	182	VDH008	DIESEL	297	VEQ670	DIESEL
68	SGH789	DIESEL	183	VDH311	DIESEL	298	VEQ677	DIESEL
69	SGH791	DIESEL	184	VDH482	DIESEL	299	VEQ701	DIESEL
70	SGI519	DIESEL	185	VDI503	DIESEL	300	VEQ733	DIESEL
71	SGI786	DIESEL	186	VDI764	DIESEL	301	VEQ734	DIESEL
72	SGL061	DIESEL	187	VDI871	DIESEL	302	VEQ769	DIESEL
73	SGL264	DIESEL	188	VDJ327	DIESEL	303	VEQ986	DIESEL
74	SGM440	DIESEL	189	VDJ522	DIESEL	304	VEQ989	DIESEL
75	SGN271	DIESEL	190	VDJ844	DIESEL	305	VER055	DIESEL
76	SGN594	DIESEL	191	VDK003	DIESEL	306	VER091	DIESEL
77	SGN804	DIESEL	192	VDK596	DIESEL	307	VER092	DIESEL
78	SGO029	DIESEL	193	VDK598	DIESEL	308	VER418	DIESEL

BOG BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B. Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
79	SGP221	DIESEL	194	VDK615	DIESEL	309	VER431	DIESEL
80	SGP436	DIESEL	195	VDK718	DIESEL	310	VER574	DIESEL
81	SGP809	DIESEL	196	VDL378	DIESEL	311	VER679	DIESEL
82	SGQ119	DIESEL	197	VDL613	DIESEL	312	VES009	DIESEL
83	SGR243	DIESEL	198	VDM000	DIESEL	313	VES255	DIESEL
84	SGR245	DIESEL	199	VDM115	DIESEL	314	VES256	DIESEL
85	SGR246	DIESEL	200	VDM140	DIESEL	315	VES257	DIESEL
86	SGR247	DIESEL	201	VDM219	DIESEL	316	VES266	DIESEL
87	SGR248	DIESEL	202	VDM328	DIESEL	317	VES270	DIESEL
88	SGR249	DIESEL	203	VDM471	DIESEL	318	VES290	DIESEL
89	SGR250	DIESEL	204	VDM798	DIESEL	319	VES291	DIESEL
90	SGR251	DIESEL	205	VDM962	DIESEL	320	VES323	DIESEL
91	SGR421	DIESEL	206	VDM963	DIESEL	321	VES426	DIESEL
92	SGS646	DIESEL	207	VDM964	DIESEL	322	VET724	DIESEL
93	SGS982	DIESEL	208	VDM967	DIESEL	323	VET725	DIESEL
94	SGT233	DIESEL	209	VDN228	DIESEL	324	VET726	DIESEL
95	SGV284	DIESEL	210	VDN593	DIESEL	325	VET728	DIESEL
96	SGV525	DIESEL	211	VDN886	DIESEL	326	VET729	DIESEL
97	SGV870	DIESEL	212	VDO170	DIESEL	327	VET730	DIESEL
98	SGW380	DIESEL	213	VDO188	DIESEL	328	VET847	DIESEL
99	SGW994	DIESEL	214	VDO236	DIESEL	329	VET928	DIESEL
100	SGX269	DIESEL	215	VDO327	DIESEL	330	VET929	DIESEL
101	SGX778	DIESEL	216	VDO858	DIESEL	331	VEU022	DIESEL
102	SHB707	DIESEL	217	VDP067	DIESEL	332	VEU271	DIESEL
103	SHB864	DIESEL	218	VDP223	DIESEL	333	VEU521	DIESEL
104	SHB873	DIESEL	219	VDP400	DIESEL	334	VEU884	DIESEL
105	SHC006	DIESEL	220	VDP654	DIESEL	335	VEU999	DIESEL
106	SHC354	DIESEL	221	VDQ598	DIESEL	336	VEV079	DIESEL
107	SHE630	DIESEL	222	VDS182	DIESEL	337	VEV097	DIESEL
108	SHG022	DIESEL	223	VDS775	DIESEL	338	VEV159	DIESEL
109	SHG303	DIESEL	224	VDS998	DIESEL	339	VEV170	DIESEL
110	SHH952	DIESEL	225	VDT183	DIESEL	340	VEV231	DIESEL
111	SHK786	DIESEL	226	VDT197	DIESEL	341	VEV341	DIESEL
112	SHM027	DIESEL	227	VDT434	DIESEL	342	VEV801	DIESEL
113	SIA393	DIESEL	228	VDU082	DIESEL	343	VEV906	DIESEL
114	SIB982	DIESEL	229	VDV147	DIESEL			
115	SIC526	DIESEL	230	VDV148	DIESEL			

ARTÍCULO SEGUNDO. El párrafo del Artículo Primero y los demás Articulados de la Resolución 2015 del 19 de marzo de 2009, continúan vigentes.

¹ Tomado del Medio Magnético Correspondiente al Concepto Técnico 005034 del 17 de marzo de 2009

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA, señor SALVADOR TOVAR BOHÓRQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.372.637, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 38 No. 29 - 56, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

ARTICULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso de reposición, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora legal Ambiental *AV*

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina @
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina.
C.T. 005034 del 17 de marzo de 2009
Exp. DM-02-2007-981